



Al contestar cite el No. 2023-01-022623



Tipo: Salida Fecha: 16/01/2023 04:48:10 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 900400783 - MANUFACTURAS DELM Exp. 79412
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000549

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Manufacturas Delmyp S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Artículo 5.3 Ley 1116 de 2006

Promotora

Javier Suarez Torres

Expediente

79412

I. ANTECEDENTES

- 1. De conformidad con lo resuelto en Audiencia de Resolución de Objeciones contenida en Acta 2022-01-759316 de 18 de octubre de 2022, se decretó una prueba de oficio de dictamen pericial consistente en el avalúo corporativo sobre algunos bienes de propiedad de la concursada.
2. Mediante oficio 2022-01-785950 de 2 de noviembre de 2022, se ofició a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá con el fin de solicitarle remitir una cotización para la realización del avalúo corporativo sobre los bienes que se detallan a continuación:

Table with 2 columns: Dirección, Matrícula Inmobiliaria. Rows include addresses like Calle 94 A no. 60-36. Bogotá and corresponding matriculation numbers.

- 3. En atención al oficio señalado en el numeral anterior, con memorial 2022-01-805074 la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá allegó oferta de servicios por un valor de \$16.500.000 (más IVA) para la realización del Avalúo Comercial Corporativo de los inmuebles localizados en la ciudad de Bogotá. D.C.
4. Mediante memorial 2022-01-805851 el liquidador allegó al Despacho cotización presentada por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y soporte de pago del 50% del valor de los honorarios establecidos en la cotización presentada, por valor de \$9.817.500, y solicitó al Juez del concurso aprobar la propuesta y pago presentada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 5. El artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 establece explícitamente que la finalidad del proceso de liquidación judicial es la liquidación pronta y ordenada aprovechando el patrimonio del deudor.
6. El artículo 4 de la misma Ley, prevé los principios rectores del proceso de insolvencia, entre los cuales, se destaca el principio de eficiencia según el cual, debe procurarse el aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de estos.

7. Por su parte, el artículo 5.3 dispone que el juez del concurso está facultado para objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
8. El artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, establece que el liquidador tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, y debe administrar los bienes del deudor dentro de los precisos términos que impone el interés general involucrado en el proceso concursal, en desarrollo de los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y gobernabilidad económica.
9. El artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015 establece que, *“los nombramientos y contratos que celebre el liquidador deberán responder a una administración austera y eficaz de los recursos de la liquidación, con miras al mejor aprovechamiento de los recursos existentes con base en la información disponible, y en defensa del patrimonio del deudor y de los intereses de los acreedores de la liquidación.”*
10. En atención a lo señalado, el Despacho advierte que el contrato suscrito con la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá se ajusta a los principios de eficacia y austeridad de los recursos de la liquidación y a lo ordenado en audiencia de resolución de objeciones, a fin de determinar el valor de los bienes inmuebles en mención.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

No objetar el contrato suscrito con la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ, para realizar el avalúo corporativo de los bienes señalados en la presente providencia.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2022-01-805074 y 2022-01-805851